Rdo. Interno 2019-0082
Sentenciado: JORGE HERNANDO SILVA HERREAR
Delito: INJURIA
Suspensión condicional
Extinción de la Pena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL – SANTANDER

San Gil, veintinueve (29) de julio de 2022

ASUNTO

Se pronuncia de oficio el Despacho sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA POR EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL a favor del sentenciado **JORGE HERNANDO SILVA HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 91.072.627 expedida en San Gil, Santander.

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el día 12 de mayo de 2018, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL, SANTANDER, en sentencia del 5 de marzo de 2019, condenó a **JORGE HERNANDO SILVA HERRERA**, a la pena principal de 16 MESES DE PRISIÒN Y MULTA DE 13.33 SMLMV Y MULTA DE 13.33 SLMV, y, a las accesorias correspondientes, como autor responsable del delito de INJURIA, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo a prueba de veinticuatro (24) meses; bajo caución prendaria; subrogado que se materializó el día 5 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES

A. DE LA PREVISIÓN LEGAL

El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, señala que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen entre otras situaciones, de lo relativo a la extinción de la sanción penal.

El artículo 67 del Código Penal, señala que, una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

B. DECISIÓN DEL CASO CONCRETO.

En el asunto bajo análisis, el sentenciado **JORGE HERNANDO SILVA HERRERA**, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada. El día 5 de abril de 2019, suscribió la respectiva acta de compromiso, ante este Ejecutor; la cual era requerida para materializar el subrogado penal, hallándose ampliamente superado el periodo de prueba fijado en la decisión que le otorgó la

suspensión condicional; además durante ese tiempo, el sentenciado observó buena conducta, toda vez que, de acuerdo a la actuación procesal no registra antecedentes posteriores a la fecha de obtención de dicho subrogado.

Así mismo, se observa en el diligenciamiento que, no obra información que permita establecer si fue promovido el incidente de reparación integral, por parte de las víctimas, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010, desconociéndose de este modo, si hubo condena en pago de perjuicios.

De este modo, como dentro de la actuación no existe prueba indicativa que el condenado **JORGE HERNANDO SILVA HERRERA,** haya incumplido con las obligaciones impuestas y no cometió un nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena y la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del C.P, esta pena, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Ahora bien, como se evidencia que el citado garantizó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 65 del C.P., mediante caución prendaria, constituida mediante título judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado de Conocimiento, se dispondrá la devolución de la misma.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **JORGE HERNANDO SILVA HERRERA,** y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR a favor de **JORGE HERNANDO SILVA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.072.627, la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y consecuente LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consecuencia, **RESTITUIR** al sentenciado **JORGE HERNANDO SILVA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.072.627, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.

TERCERO. DISPONER la devolución de la caución prestada por el sentenciado **JORGE HERNANDO SILVA HERREA**, para el disfrute del subrogado penal concedido, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

QUINTO DEJAR a salvo la posibilidad de que la parte afectada acuda ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento, ya que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias

SEPTIMO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALONSO ESPINOSA BERDUGO

ELM

Firmado Por:
Alonso Espinosa Berdugo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df12cf34b2eafb9cd118a2f8bf88f3cd5cab1a4bd887f377358e59c8259f5ce**
Documento generado en 01/08/2022 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica